

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO – USFQ

Colegio de Jurisprudencia

La Influencia de la Calidad de los Abogados en el Derecho a la Defensa Legal

Wilson Oswaldo Jácome Almeida

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de Abogado.

Quito, 19 de abril de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	Wilson Oswaldo Jácome Almeida
Código:	00215007
Cédula de identidad:	1725090029
Lugar y Fecha:	Quito, 19 de abril de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <https://n9.cl/82cwlk>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <https://n9.cl/82cwlk>.

**LA INFLUENCIA DE LA CALIDAD DE LOS ABOGADOS EN EL DERECHO
A LA DEFENSA LEGAL.¹**

**THE INFLUENCE OF THE QUALITY OF LAWYERS ON THE RIGHT TO
LEGAL DEFENSE**

Wilson Oswaldo Jácome Almeida²

oswaldojacomealmeida@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo aborda la crucial intersección entre el ejercicio legal y el derecho a la defensa de calidad. Cuestionando la influencia de los abogados en la protección de derechos. A pesar de estar profundamente valorada y regulada, la abogacía enfrenta desafíos significativos en garantizar una defensa efectiva bajo los estándares constitucionales y tratados internacionales. Se destaca la necesidad de una formación jurídica que integre habilidades prácticas y éticas, acordes a las exigencias contemporáneas y las deficiencias del control disciplinario que socavan la confianza pública en el sistema judicial. Además, se subraya la variabilidad en la calidad de la defensa legal técnica, donde casos documentados revelan falencias que afectan seriamente los derechos individuales. Este análisis sugiere una revisión profunda y reformas estructurales para fortalecer la integridad y efectividad del sistema legal y de la abogacía en el país.

ABSTRACT

This work addresses the crucial intersection between legal practice and the right to quality defense, questioning the influence of lawyers in protecting rights. Despite being deeply valued and regulated, the legal profession faces significant challenges in ensuring effective defense under constitutional standards and international treaties. The need for legal training that integrates practical and ethical skills, in line with contemporary demands and the deficiencies of disciplinary control that undermine public trust in the judicial system, is highlighted. Additionally, the variability in the quality of technical legal defense is emphasized, where documented cases reveal flaws that seriously affect individual rights. This analysis suggests a thorough review and structural reforms to strengthen the integrity and effectiveness of the legal system and the legal profession in the country.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Roberto Eguiguren

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

PALABRAS CLAVE

Debido proceso, tutela judicial efectiva, defensa legal técnica, abogacía, ética profesional.

KEYWORDS

Due process, effective judicial protection, technical legal defense, legal practice, professional ethics.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. – 2. ESTADO DEL ARTE. – 3. MARCO NORMATIVO. – 4. MARCO TEÓRICO.
– 5. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL ROL DEL ABOGADO. – 5.1. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DEBIDO PROCESO Y LA GARANTÍA DE LA DEFENSA LEGAL TÉCNICA.
– 5.2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES. – 6. CONTEXTO Y NORMATIVA NACIONAL PARA EJERCER COMO ABOGADO. – 6.1. SOBRE LOS ABOGADOS EN ECUADOR. – 6.2. ANÁLISIS DE CASOS Y JURISPRUDENCIA. – 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Introducción

La influencia de la calidad del abogado en el derecho a la defensa legal es un tema que puede llegar a ser relevante al momento de visualizar si se garantiza este derecho. Por eso, vale la pena realizar la pregunta: ¿Podrán todos los abogados defender los derechos de sus clientes eficazmente? Por eso es importante exponer que el problema jurídico por tratar en este trabajo es: ¿El desempeño de los abogados es suficiente para garantizar la protección básica de los derechos de una persona?

La hipótesis por tratar es que la calidad de los abogados influencia de gran manera el cumplimiento del derecho de la defensa legal técnica. Esto en razón, de que los abogados protegen los derechos e intereses de sus defendidos. Por eso, la calidad de los abogados es determinante al momento de defender a las personas, y por eso la disparidad en la calidad del abogado puede vulnerar los derechos de las personas.

Para tratar de resolver la presente tesis, ese trabajo propone analizar una de las profesiones con más influencia en la población general y cómo esta influye en los derechos de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la defensa legal. El presente trabajo analizará, de primera mano, los estándares para considerar un abogado de calidad.

Posteriormente, se analizará los estándares internacionales vinculados a los derechos anteriormente desglosados, para verificar lo que el espectro internacional considera como funciones básicas del abogado. De esa manera, se analizará como está regulado el trabajo del abogado. Esto se compone de las definiciones doctrinarias, la jurisprudencia relevante, el análisis de códigos de conducta de los abogados y las responsabilidades con sus respectivas sanciones.

Finalmente, en el desarrollo del trabajo se tratarán casos prácticos donde se puede llegar a dudar de la capacidad de todos los abogados para defender a sus patrocinados, y visualizar la jurisprudencia interpretada por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador. Este trabajo se propone utilizar el método analítico en la doctrina, norma y jurisprudencia, con el objetivo de comprender la posible influencia de la formación de la abogacía en la protección de los derechos.

2. Estado del arte

Este apartado servirá para poder visualizar como está actualmente la discusión de los derechos del debido proceso y además de la calidad del abogado. En éste, se visualizará al debido proceso como el derecho que tiene ciertas garantías para un procedimiento

judicial adecuado. Además, se mostrará lo referente al abogado, como su formación, prácticas y responsabilidad.

Según Agudelo Martínez, el debido proceso es un marco que garantiza el trato justo en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos e incluso abarca las interacciones entre particulares y la actuación administrativa, hecho que lo configura como la piedra angular para asegurar decisiones justas y el respeto de la defensa y del principio de contradicción³. Por esta razón, radica la importancia de la revisión al trabajo del abogado, por la injerencia que tiene en relación de estos procedimientos, interacciones y actuaciones.

Así, Piñas, Viteri y Hernández examinan la formación del abogado. Ellos concluyen que se puede llegar a la vulneración de derechos y vulnera la confianza del sistema jurídico, si el abogado no sigue con conceptos básicos de ética, moralidad y formación profesional. Por tanto, subrayan la necesidad de que las leyes referentes a los abogados estén correctamente alineadas con los derechos humanos y la Constitución ecuatoriana⁴.

Ahora bien, la normativa tipificada en el país está determinada en gran medida por el ejercicio del abogado, cuyas raíces se asientan en la formación legal. Vela et al. enfatizan que el contar con una sólida educación da cabida a un profesional capaz de promulgar una convivencia social armónica y justa. En otras palabras, los abogados deben estar correctamente preparados para interpretar y aplicar las leyes de manera efectiva y garantizar el respeto de los derechos fundamentales⁵.

El trabajo de Pazos y Fabara ofrece un análisis crítico que pone en evidencia la marcada inclinación hacia un enfoque positivista del sistema legal. Existe la falta de un aprendizaje práctico y del desarrollo de habilidades críticas, analíticas e interpretativas⁶. Ellos sugieren que hay una desconexión entre las demandas reales del ejercicio profesional legal, que requiere del sujeto una alta capacidad de análisis, interpretación normativa y solución de conflictos.

³ Martín Agudelo Ramírez, “El debido proceso”, *Opinión Jurídica* 4, no. 7 (2005), 93

⁴ Luis Piñas, Carmen Viteri y Mónica Hernández, “El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador”, *EPISTEME* 7, no. Especial (2020), 1031.

⁵ Víctor Vela et al., “La importancia de la carrera de Derecho en el Ecuador”, *Journal of Science and Research* 7, no. 7 (2022), 32

⁶ Rina Pazos y Jorge Fabara, “La Carrera de Derecho en Ecuador: Análisis de los planes de estudio en el 2018”, *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* 5, no. 2 (2018), 12.

Bien menciona Alcívar que, si bien la abogacía exige un profundo conocimiento jurídico, también requiere una sólida adhesión a principios éticos y morales para asegurar la justicia, la equidad y la tutela de los derechos. A fin de cuentas, la ética del abogado se articula alrededor de normas que promueven la honestidad, la integridad, la lealtad y el respeto a la ley, mientras que la moral guía sus decisiones hacia lo justo, más allá de las obligaciones legales o profesionales.⁷

De este planteamiento surge la necesidad de tener un mejor control disciplinario de los abogados, aspecto que Valladares lo concibe como ineficiente en Ecuador y que evidencia la falta de políticas públicas adecuadas sobre el tema. Destaca así la mínima eficacia en la supervisión de las conductas de los abogados en ejercicio y demuestra que, entre enero de 2018 y junio de 2021, ha existido una baja resolución y sanción de expedientes disciplinarios.⁸

En resumen, la defensa técnica tiene varias aristas que determinan su solidez y eficiencia: desde el marco legal que rige a Ecuador, el respeto al debido proceso, la formación del profesional y la adhesión del conocimiento a las demandas sociales tan cambiantes. Varios autores (Piñas, Viteri y Hernández, Vela et al., Pazos y Fabara, Hackett y Alcívar) convergen en la necesidad de impulsar una formación jurídica no solo enfocada en el conocimiento teórico sino también en la adquisición de habilidades prácticas, éticas y de gestión. Que son tan elementales ante un contexto legal y social en constante evolución. Además, debe mejorarse la eficacia del control disciplinario sobre la práctica legal y, como señala Valladares, incorporar la enseñanza de principios éticos y deontológicos en los currículos de la carrera de Derecho.

Este panorama exige un llamado a replantear la calidad de la profesión del abogado. Esto para configurar estándares mínimos en un modelo que promueva la correcta formación académica, la integridad profesional y el compromiso ético como elementos inseparables y fundamentales para ejercer la profesión, garantizar el respeto de los derechos y el avance hacia una sociedad más justa y equitativa.

⁷ Sara Alcívar, “La mala práctica en el ejercicio profesional del abogado a luz de la ética y la moral” (Tesis de licenciatura, Universidad de las Américas, 2012), 78-80, <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/245>.

⁸ Rosa Valladares, “Afectación a los derechos de las personas por negligencia en la defensa técnica de sus abogados” (Tesis de posgrado, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2022), 46-47 <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6076>.

3. Marco Teórico

El presente marco definirá los conceptos de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la defensa legal técnica. Así mismo, conceptos relacionados con la calidad del abogado, para mostrar su conexión con los principios y derechos constitucionales.

Así, es importante ahondar en conceptos relacionados con la defensa legal de calidad, con la abogacía y con el debido proceso, este último trascendental para la defensa legal técnica⁹.

El debido proceso¹⁰ conforma principios y garantías indispensables que deben ser parte de todo procedimiento procesal, penal, constitucional, administrativo, entre otros, siendo respetadas por los principales actores judiciales¹¹.

En este campo cobran relevancia también dos derechos interconectados. Primero, el derecho a una defensa legal técnica, aquella garantía de que los ciudadanos reciban una defensa de calidad y con estándares mínimos¹². Segundo, la tutela judicial efectiva es un derecho de naturaleza instrumental que engloba diversas garantías individuales, que representa la máxima expresión del derecho procesal y que les permite a las personas buscar una protección efectiva de sus derechos¹³.

En lo que respecta a la abogacía hay diversos aspectos que la atañen desde su definición como profesión liberal y las responsabilidades de los abogados.

El Derecho como profesión liberal se caracteriza por su autonomía y libertad de ejercicio, aunque está enmarcado por transformaciones sociales y económicas que han llevado a una creciente burocratización y a una reducción de la independencia tradicionalmente asociada con la carrera¹⁴.

La responsabilidad del abogado radica en las obligaciones inherentes que estos tienen en relación con sus defendidos y con los demás. Esto implica el compromiso con

⁹ Jorge Valle, “Defensa pública penal, pautas y recomendaciones”, *Revista Amicus Curiae-Direito-Universidade do Extremo Sul Catarinense* 13, no. 1 (2016), 81-83.

¹⁰ Ver Laura García, “El debido proceso y la tutela judicial efectiva”, *Frónesis* 10, no. 3 (2003). García presenta la evolución histórica del debido proceso que ha marcado la transformación de las garantías jurisdiccionales para asegurar la eficacia de los derechos humanos. Este concepto corresponde a la garantía de ser escuchado, de tener un juicio justo y un tribunal competente y de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho; además, el derecho a la defensa legal en iguales condiciones sin que el proceso se vea viciado por algún agente externo.

¹¹ Martín Agudelo Ramírez, “El debido proceso”, 89.

¹² Alexandra Encarnación et al., “La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso”, *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas* 5, no. 1 (2020), 514.

¹³ Martín Agudelo Ramírez, “El debido proceso”, 90.

¹⁴ Luis González, “La independencia de las profesiones liberales”, *Revista de Estudios Políticos*, no. 113-114 (1960), 148.

la justicia y que nadie se quede en indefensión. De esa forma, la responsabilidad debe evitar la defensa de causas injustas y contrarias al derecho.¹⁵

En suma, el ejercicio del derecho se basa en un marco normativo que usa la teoría para entender los derechos del debido proceso y la tutela judicial efectiva para una defensa legal adecuada.

4. Marco Normativo

La normativa que se utilizará principalmente será constitucional e internacional, las cuales conforman el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en su garantía de la defensa legal técnica. Además, para este trabajo que se usarán principios y normativa inherente al trabajo del abogado.

La Constitución del Ecuador (en adelante, “CRE”), establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”¹⁶.

De esa forma, la tutela judicial se relaciona con el derecho al debido proceso, al establecer las garantías básicas de los procedimientos judiciales, como el derecho a una defensa oportuna y adecuada¹⁷ y aquellas esenciales para la defensa técnica legal¹⁸.

A su vez, estos derechos están reconocidos en la CADH que establece el principio de igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley sin discriminación¹⁹.

De la misma manera, toma parte la responsabilidad de los abogados en este marco, de defensa y respeto por los derechos. Por eso, en Ecuador el ejercicio de la abogacía está regulado por el Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ),

¹⁵ Jesús Vallejo, “La responsabilidad ética del abogado”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, no. 73 (1986), 113-115.

¹⁶ Artículo 75, Constitución de la República del Ecuador, 2008

¹⁷ Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008. Sobre las garantías del patrocinio legal en el que incluye que nadie puede ser privado de este derecho en ningún momento del proceso. También que cuente con el tiempo y los medios oportunos, ser escuchado y estar en igualdad de condiciones.

¹⁸ Artículo 76, numeral 7, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969. Al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José también incluye un derecho con su definición muy similar. Este Convenio fue ratificado por Ecuador el 21 de octubre de 1977.

que establece a la abogacía como “una función social al servicio de la justicia y del derecho”²⁰.

De igual manera, la CRE hace énfasis en las obligaciones de los ciudadanos en su artículo 83²¹ y específicamente el numeral 12 norma el que las personas deben: “ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”²².

Este conjunto de aspectos normativos da cabida al análisis integral del ejercicio profesional de la carrera de Derecho. Así mismo, al análisis de sus implicaciones para asegurar una defensa legal técnica de la mano de instrumentos legales. Esto permite demostrar las garantías constitucionales relevantes para la profesión y si se alinean o no con los estándares internacionales de derechos humanos.

5. Garantías Constitucionales que debe respetar el abogado

Esta sección se refiere a los derechos constitucionales que un abogado debe seguir al ejercer su profesión. La tutela judicial efectiva es el derecho que engloba al debido proceso y la defensa legal técnica, esencial para un abogado. Por eso, se debe analizar los estándares internacionales sobre la responsabilidad y la función del abogado que deben ser vigilados por los Estados.

En el presente análisis se observará la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la defensa legal técnica. Estos derechos han sido interpretados por la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante “CC”) basándose en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE). Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CorteIDH”) han interpretado la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH). Estas interpretaciones se conectan con estándares internacionales de la función del abogado.

5.1 La tutela judicial efectiva, el debido proceso y la garantía de la defensa legal técnica

El primer elemento que debe identificarse para el análisis de la garantía de la defensa legal técnica y de la calidad en el derecho del debido proceso, es la tutela judicial

²⁰ Artículo 323, Código Orgánico de la Función Judicial, Consejo de la Judicatura, Registro Oficial 544 de 9 de marzo de 2009.

²¹ Artículo 83, Constitución de la República del Ecuador, 2008 Sobre las obligaciones de los ciudadanos que competen al presente trabajo son: “5) respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, 7) promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir, 9) practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”

²² Artículo 83, numeral 12, Constitución de la República del Ecuador. 2008

efectiva. El derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 75 de la Constitución, ha sido desarrollado en la jurisprudencia de la CC con tres elementos fundamentales; el acceso a la administración de justicia, al debido proceso y la ejecutoriedad de las sentencias²³. En el presente trabajo se va a poner especial énfasis en el debido proceso y la defensa legal, estableciendo que este: “debe ser analizado de conformidad con los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”²⁴.

La CRE consagra al debido proceso como un derecho fundamental en el artículo 76²⁵. Este artículo establece que el Estado asegura el cumplimiento de diversas garantías básicas a lo largo de los procesos judiciales y administrativos, entre ellas las relacionadas con los defensores, los jueces y los fiscales. Así, la CC explica que: “(...) las autoridades administrativas y judiciales les corresponde respetar el marco normativo legal y constitucional vigente (...). Asimismo, deben asegurar que los derechos de las partes sean observados a lo largo de todo proceso administrativo y judicial.”²⁶. Lo anterior desarrolla jurisprudencialmente la responsabilidad de los funcionarios en los procedimientos, para proteger los derechos de las personas.

También, esta interpretación abarca las responsabilidades y las obligaciones que deben tener los funcionarios, subrayando la importancia de tutelar las garantías jurisdiccionales para el correcto funcionamiento de la justicia efectiva. De esa forma, se crea un marco que pone más peso sobre el procedimiento llevado a cabo por los profesionales del derecho.

La premisa del debido proceso se asienta en el primer literal del art. 76 que destaca la responsabilidad ineludible e imperativa de las autoridades. Esto, con el fin de asegurar la observancia de las normas y de los derechos de las partes, garantizando el cumplimiento de la ley. Por supuesto, el incumplimiento tiene consecuencias directas en la integridad del proceso judicial²⁷. Por esa razón, ha de tomarse siempre en cuenta las garantías específicas del derecho a la defensa conformadas por un espectro de protecciones esenciales para asegurar un juicio justo²⁸.

²³ Sentencia No. 889-20-JP/21, Corte Constitucional del Ecuador, párrafo 139.

²⁴ Sentencia No. 889-20-JP/21, párrafo 144.

²⁵ Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

²⁶ Sentencia No. 1593-14-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, párrafo 16

²⁷ Artículo 76, numeral 1, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

²⁸ Artículo 76, numeral 7, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

La norma prevé que no puede privarse a alguien de su derecho a la defensa en cualquier etapa del proceso. Esto se garantiza al contar con el tiempo y los medios necesarios para organizar una defensa adecuada. Además, la persona debe ser escuchada de manera oportuna y en condiciones de igualdad en todo el proceso, para asegurar que los intereses del defendido puedan ser tutelados. Por esto, es necesario que la transparencia del proceso sea verificada mediante el principio de publicidad. Esta garantía implica que se pueda acceder a todos los documentos y actuaciones del proceso, salvo excepciones legales específicas²⁹.

Por esto, es necesario que estas actuaciones sean tuteladas por un profesional letrado que entienda mejor del derecho. La garantía de una asistencia letrada es esencial en el proceso. Por esta razón, se debe garantizar que, durante el mismo, nadie sea interrogado sin la presencia de un abogado particular o público³⁰.

De esta imperativa necesidad de un patrocinio legal, se deriva el hecho de que la persona es libre de elegir al abogado o defensor público según sus intereses. El profesional elegido debe presentar argumentos y pruebas en función de los intereses de su defendido.³¹ Esto genera que el proceso tenga una protección normativa y establece la necesidad de que un profesional letrado guie el mismo. La norma, al establecer una obligatoriedad de recurrir a un abogado acreditado, está obligado a ofrecer una opción de defensa para aquellas personas que no puedan permitirse un abogado particular por su condición económica.

En consecuencia, existe la gratuidad de la defensa legal, el cual es un derecho constitucional. La CRE establece en su artículo 191, que la gratuidad del acceso a la justicia y a la defensa legal técnica son garantías que obligan a que nadie se quede en indefensión y que esta debe ser provista por la Defensoría Pública. A pesar de que esta norma, en apariencia, evita que las personas se queden en la indefensión, es importante recordar que la igualdad no debe ser solo formal, sino también material. En este flujo de ideas, cobra importancia un análisis sobre la posible disparidad entre la capacidad real de patrocinio del abogado público y del particular. De esta forma, se debe replantear si el abogado representa eficazmente los intereses de su defendido para influenciar la decisión del juez.

²⁹ Artículo 76, numeral 7, literales a-d, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

³⁰ Artículo 76, numeral 7, literales e, f, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

³¹ Artículo 76, numeral 7, literales g-m, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

A propósito del análisis anterior, es importante notar que la CC argumenta que se “persigue un fin constitucionalmente válido, que reside en garantizar a las personas el derecho a la defensa, posibilitándoles contar con un abogado, esto es, con asistencia jurídica adecuada y de calidad.”³² Este análisis lleva a contextualizar que el abogado cumple un rol trascendental para defender los intereses y los derechos. Además, este debe contribuir al respeto del debido proceso y a la protección de la justicia. Por eso se debe cumplir con el presupuesto de idoneidad, en el cual la Corte argumenta que termina siendo importante asegurar que el individuo tenga la posibilidad de defenderse con el apoyo de un experto en derecho, garantizando así una defensa efectiva en procedimientos legales³³. Como consecuencia, el objetivo de la norma y lo interpretado por la Corte es que se asegure que todo procedimiento judicial sea justo, oportuno y respetuoso con los derechos, de modo que se consolide el estado de derecho.

Los supuestos de la tutela judicial efectiva y del debido proceso han sido desglosados, identificando los elementos que configuran la defensa legal técnica. La garantía de la defensa legal es parte del rol de los abogados, para velar por la justicia y los derechos de los demás. Si bien la CRE reconoce los derechos de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, estos quedan desprovistos de valor si el abogado no cumple con su deber de dar una defensa legal bajo estándares mínimos. Esto implica también reconocer que es deber del Estado asegurar que los abogados tengan estándares mínimos para su ejercicio profesional, respetando los derechos antes mencionados.

5.2 Estándares internacionales y condiciones de calidad del abogado

Los derechos de la tutela judicial efectiva y del debido proceso están basados en instrumentos internacionales. Estos instrumentos proveen ciertos estándares los cuales son usados para verificar la calidad mínima del cumplimiento de los derechos. Los estándares mínimos están vinculados a parámetros derivados del derecho internacional de los derechos humanos. Por eso, estos estándares configuran las condiciones de tener un abogado de calidad.

En este contexto, el Ecuador ha ratificado varios tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los cuales reconocen los derechos de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la defensa legal técnica. En relación con la defensa legal de calidad, es necesario establecer como deben proceder los profesionales

³² Sentencia No. 39-18-IN/22, Corte Constitucional del Ecuador, párrafo 39.

³³ Sentencia No. 39-18-IN/22, párrafo 40.

del derecho en su trabajo. Por eso, las Naciones Unidas crearon un cuerpo normativo que establece varios “Principios Básicos de la Función de los Abogados”³⁴. Para que, con estos principios, los Estados puedan guiarse al momento de normar la conducta de los abogados, y que estos profesionales puedan seguirlos.

La CorteIDH considera que el “debido proceso legal abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.”³⁵. Esta interpretación de la Corte, sobre el derecho al debido proceso, configura la necesidad de que existan condiciones para el cumplimiento de este derecho. Estas condiciones a las que hace referencia la CorteIDH son la base de las garantías del debido proceso, que están normadas en la CADH.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, 24 y 25 destacan la importancia de la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la igualdad ante la ley, la protección y garantías judiciales. Estos artículos establecen que todas las personas deben tener la protección igual ante la ley y de los derechos reconocidos. Esto incluye que tengan recursos judiciales efectivos frente a actos que atenten contra sus derechos fundamentales. De igual manera, esta norma resalta el derecho a ser escuchado dentro de un plazo razonable por un tribunal competente, independiente e imparcial. Así, esto garantiza un conjunto de derechos mínimos en los procesos judiciales, como lo es la presunción de inocencia, la asistencia gratuita, comunicación detallada con el patrocinador legal, el tiempo y medios para la defensa. Asimismo, se reconoce el derecho a defenderse personalmente o través de un defensor elegido. Posteriormente cuando inicia el procedimiento, también existe el derecho a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo.

Estos artículos deben ser tutelados por todos los Estados que han ratificado esta Convención. Por eso, estos deben velar por el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso al momento de normar y dirigir el buen funcionamiento del sistema judicial. Este buen funcionamiento, también, se basa en la tutela hacia los profesionales del derecho, quienes son los que patrocinan los procedimientos legales. Por supuesto, los abogados son uno de los actores principales para que se cumplan con estas condiciones.

Estos profesionales jurídicos deben apoyarse en las condiciones mínimas del proceso respetando el marco legal. Los abogados no solo deben proveer medios para la

³⁴ Principios Básicos Sobre la Función de los Abogados. Naciones Unidas. 7 de septiembre de 1990

³⁵ Opinión Consultiva OC-11/90. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 10 de agosto de 1990, párrafo. 28

reivindicación de los derechos violados, sino que también deben asegurar la integridad del proceso judicial.

En consecuencia, al cumplimiento de estas garantías, se codificaron varios estándares de calidad que los abogados deben seguir. Los Principios Básicos Sobre la Función de los Abogados³⁶ impulsados por la Naciones Unidas, fijan los estándares sobre el ejercicio del jurista.

El principio dos de este instrumento, dicta que los gobiernos deben crear procedimientos eficaces y mecanismos apropiados. Estos mecanismos deben asegurar que todos los ciudadanos dentro de un territorio y jurisdicción puedan acceder de manera equitativa y efectiva a servicios de asesoramiento legal³⁷. Por esta razón, los Estados al proveer servicios de patrocinio legal, deben tutelar que este servicio sea efectivo y equitativo. Esto hace que debe existir un estándar de preparación y competencia de los abogados, para asegurar una defensa legal adecuada que está tipificada en el principio nueve del mismo cuerpo³⁸. El estándar de preparación y competencia marca la condición de que la asesoría legal sea letrada. También exige que los abogados tengan una formación anterior a la defensa legal, para que exista un mínimo de calidad.

El estándar mínimo antes mencionado debe ser respetado y tutelado por el Estado y tiene que ser regulado y supervisado por un ente de control. Según el principio 26, los gobiernos deben delegar la supervisión de los abogados a asociaciones profesionales de juristas, instituciones educativas o instituciones públicas. Estos organismos deben garantizar que los abogados reciban una formación adecuada y sigan con los principios y normas del correcto desempeño de la defensa legal³⁹.

Consecuentemente, estos deben promover una conciencia sobre los ideales y las obligaciones éticas de la profesión exigibles⁴⁰. La supervisión desencadena en la regularización de la abogacía, por parte los entes de control. Para cumplir con la supervisión de los abogados, los órganos de control deben desarrollar medidas de conducta bajo los conceptos de responsabilidad, ética y moralidad⁴¹. Por eso, se deben formular códigos de conducta profesional para abogados.

³⁶ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Naciones Unidas, 7 de septiembre de 1990.

³⁷ Principio 2, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

³⁸ Principio 9, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

³⁹ Principio 26, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

⁴⁰ El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. Emilia Santana Ramos. (Revista Facultad de Derecho. Junio de 2018) par. 7

⁴¹ Principio 26, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

Estas normas de conducta deben estar alineadas con las leyes y tradiciones del país en cuestión, bajo estándares internacionales reconocidos. Estos códigos deben estar en concordancia con las responsabilidades de los abogados, los cuales deben mantener el honor y la dignidad de su profesión. También, es responsabilidad de los profesionales del derecho prestar el asesoramiento y asistencia legal en relación con la defensa de los derechos e intereses de sus defendidos. De esa forma, los abogados terminan teniendo diversas responsabilidades que deben cumplir en su ejercicio legal. De igual manera, es responsabilidad del Estado velar por el cumplimiento de estas obligaciones de los profesionales legales.

Así, el Estado, aunque no sea participe directo de la relación cliente-abogado tiene que intervenir en casos particularmente graves donde la calidad de la defensa legal pueda incidir en los derechos de las personas. Por ende, en caso de no cumplirse con los principios y los códigos de conducta o de ética, el profesional puede ser acusado de negligencia. De esta forma, para que no exista ningún tipo de problema, los órganos de control deben formar un comité disciplinario imparcial para la supervisión y posterior sanción⁴².

Por estas razones, las medidas que se adopten deben estar en concordancia de los estándares anteriormente mencionados y sobre la base de los 29 principios de los Principios Básicos de la Función de los Abogados⁴³. Esto resulta en que el Estado tenga que brindar una tutela efectiva al ser participe o delegar la regulación de las conductas del profesional judicial.

En suma, es crucial el desarrollo de estándares a partir de los Principios Básicos de la Función de los Abogados y los derechos fundamentales, en un marco que respete los derechos de las personas. Este desarrollo de estándares debe supervisar las conductas de los asesores legales. Por esto, según los principios, el profesional del derecho debe tener los conocimientos técnicos necesarios para la aplicación del derecho en la realidad. De igual forma, este tiene que comprender y respetar profundamente los derechos de sus defendidos, así como los estándares de conducta ética y moral ya sean nacionales o internacionales. Estos principios y normas guían la práctica profesional asegurando que todos los individuos tengan una representación legal justa y equitativa. Estos principios no pueden interferir en su autonomía como profesionales, pero si establecer mínimos de

⁴² Principios 27 y 28, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

⁴³ Principios 1-29, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

responsabilidad y supervisión. La integridad del proceso judicial depende en gran forma en la calidad de la defensa legal, la cual debe ser congruente con estos estándares. En consecuencia, los estándares deben ser analizados en un contexto nacional para identificar si Ecuador tiene estas condiciones mínimas del espectro internacional, para verificar la garantía a una defensa legal de calidad.

6. Contexto y normativa nacional de las funciones del abogado.

En vista de la importancia de contar con un profesional del derecho acreditado, el Ecuador ha establecido en su normativa varias definiciones sobre la abogacía y estándares que pueden relacionarse con los internacionales. Por esto, es fundamental el análisis de estos estándares y como estos realmente son practicados con dos casos concretos, donde se pone en duda si los estándares actuales son suficientes para que la defensa legal sea adecuada.

6.1. Sobre los abogados en Ecuador

En primera instancia, el artículo 323 del COFJ concibe a la abogacía como “una función social al servicio de la justicia y del derecho”⁴⁴. Esto demuestra claramente la importancia de los abogados, quienes deben en todo momento apearse al ámbito jurídico. Los juristas desempeñan un papel crucial en la promoción y el mantenimiento de la justicia, lo que hace que actúen también para la sociedad en general y no únicamente por los intereses de su cliente⁴⁵.

De esta importancia nace la tutela efectiva que debe ser provista por los jueces. Esta tutela está tipificada en el artículo 26 del COFJ: el cual explica que las juezas y jueces requerirán que los abogados como las partes involucradas mantengan una conducta de mutuo respeto y actuación ética. Por esto, los abogados deben respetar la obligación de proceder con buena fe y lealtad⁴⁶. Lo que termina deslumbrando la intencionalidad del legislador, al manifestar que las actuaciones de los abogados deben basarse en la buena fe y la lealtad ante la ley y ante su propio defendido.

Esta responsabilidad de los juristas bajo la premisa de la buena fe y lealtad estaban reguladas en el código de ética del Consejo de la Judicatura del Ecuador, en su resolución 100A-2018⁴⁷, que únicamente tuvo vigencia 7 días⁴⁸. Este código de conducta

⁴⁴ Artículo 324, Código Orgánico de la Función Judicial.

⁴⁵ Víctor Vela et al., “La importancia de la carrera de Derecho en el Ecuador”, 22

⁴⁶ Artículo 26, Código Orgánico de la Función Judicial.

⁴⁷ Resolución 100A-2018, Consejo de la Judicatura. (2018)

⁴⁸ Código de Conducta Abogados duró 7 días. Diario el Universo. 15 de noviembre de 2018
<https://www.expreso.ec/actualidad/codigo-conducta-abogados-duro-7-dias-42414.html>

tenía posturas polémicas, como en su artículo 4 que establecía que los honorarios se debían pagar por parte de los clientes en diferentes situaciones jurídicas⁴⁹. De igual manera fue duramente criticado el artículo 7 en su último párrafo, que mencionaba que no se podía mantener relaciones sexuales entre abogado y cliente⁵⁰.

Esta resolución, aunque tenga artículos polémicos, establecía varios conceptos que pertenecen a los estándares internacionales para supervisar la conducta de los abogados, donde se podía valorizar su calidad. Lo anterior evidenciado en el artículo primero de la resolución, donde se afirma que los abogados deben brindar una representación legal diligente y competente al defendido⁵¹. Esta representación legal de calidad se basa en los conocimientos jurídicos del abogado, su destreza, esmero y dedicación, la responsabilidad, prudencia y la prontitud para encargarse del caso del cliente.

Por eso, en el artículo dos, establecía el alcance de la representación legal, el cual no podía extralimitarse en su asesoría. Es decir, el abogado debía respetar las decisiones del cliente, y no debía constituir un endoso para que el cliente no actúe bajo los pensamientos políticos, morales, económicos, sociales o éticos del abogado. Además, de que se prohibía que el jurista aconseje al cliente a incurrir en un acto que razonablemente sea contrario a la ley⁵².

En esta resolución existen muchos conceptos que son normadas, como las referentes a la relación de abogado y cliente⁵³, los abogados como consejeros⁵⁴, el abogado litigante⁵⁵, los bufetes y sociedades legales profesionales⁵⁶, la integridad de la profesión⁵⁷, etc. Estos conceptos pueden ser utilizados si se quiere obtener un nuevo código de conducta. Así, la resolución 100A-2018 es un ejemplo importante de revisión, que, si bien tuvo sus inconvenientes, cumple con muchos estándares internacionales sobre las funciones de la abogacía y el cumplimiento de los derechos fundamentales del debido proceso y la defensa legal de calidad. Con estas normas de conducta se puede establecer de mejor manera las responsabilidades que deben cumplir los abogados en la práctica profesional.

⁴⁹ Artículo 4, Resolución 100A-2018

⁵⁰ Artículo 7, Resolución 100A-2018

⁵¹ Artículo 1, Resolución 100A-2018

⁵² Artículo 2, Resolución 100A-2018

⁵³ Capítulo I, Resolución 100A-2018

⁵⁴ Capítulo II, Resolución 100A-2018

⁵⁵ Capítulo III, Resolución 100A-2018

⁵⁶ Capítulo V, Resolución 100A-2018

⁵⁷ Capítulo VII, Resolución 100A-2018

De igual forma es importante establecer que si bien no existe un código de conducta, si existen las responsabilidades de los abogados en el Ecuador. El COFJ prevé varias responsabilidades de los abogados. Estas responsabilidades al momento de no ser cumplidas caen en una conducta antijurídica que debe ser sancionada.

Por ejemplo, los artículos 118 y 131.4 establecen sanciones pecuniarias para los abogados que realicen diligencias cuestionables o de mala fe⁵⁸. Es decir, el abogado que irresponsablemente no actúe bajo la buena fe o realice conductas cuestionables, se le aplicará una sanción pecuniaria. Por esto, al revisar el artículo 355 se explican las prohibiciones de los abogados en el patrocinio de causas, y en su numeral 7 establece que se debe: “Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, (...)”⁵⁹. Esto da a entender que el abogado siempre debe actuar sobre la base de la buena fe, y quien no lo realice de esa forma será sancionado de acuerdo con la ley.

Otro ejemplo de las responsabilidades del abogado y su sanción, se pueden ver el artículo 26 del COFJ, el cual establece que: “Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.”⁶⁰. De esa manera, se especifica la necesidad de sancionar a estas conductas que configuran la mala praxis legal. Por esto, se tipifican varios estándares de conducta en el marco de la responsabilidad y su posterior sanción.

Así el ejemplo más claro de que estas responsabilidades se encuentra en el artículo 337 del COFJ, que establece que las abogadas y los abogados pueden ser suspendidos de ejercer su profesión en diversas situaciones. Un abogado puede ser suspendido por diversas razones: condena por un delito, negativa injustificada a rendir cuentas a clientes, comportamiento injurioso reiterado, o ausencia en audiencias y diligencias judiciales necesarias, salvo en casos de fuerza mayor, entre otros. La suspensión puede durar hasta dos meses.⁶¹

Estas conductas generan un marco de responsabilidad y quienes incurran en estas son sancionados según lo dispuesto por ley. Esto trata de prevenir que los abogados comenten acciones ilícitas, por el miedo de ser sancionados civil, administrativa o

⁵⁸ Artículos 118 y 131,4. Código de la Función Judicial.

⁵⁹ Artículo 355. Código de la Función Judicial.

⁶⁰ Artículo 26. Código de la Función Judicial.

⁶¹ Artículo 337. Código de la Función Judicial.

penalmente. Adicionalmente, según la materia y la acción pueden ser sancionados de otras maneras, como el prevaricato tipificado en los artículos 268 y 269 del Código Orgánico Integral Penal. El prevaricato prevé una pena privativa de libertad de tres a cinco años e inhabilitación de ejercicio profesional por seis meses en el caso de jueces o árbitros y de uno a tres años en el caso de los abogados⁶². Estas sanciones penales pueden ayudar a la vigilancia de la protección en contra del mal actuar de los profesionales del derecho, para que estos no realicen estas conductas típicas.

No obstante, al observar el trabajo de Valladares se puede comprobar que las sanciones no necesariamente se realizan. Ella realiza un estudio cuantitativo sobre el cumplimiento de las sanciones y la comparación entre de las sanciones interpuestas sobre las conductas reales que enfrenta el sistema de justicia ecuatoriano⁶³. En su conclusión, remite que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario registró 1730 expedientes disciplinarios, de los cuales fueron resueltos 948. Sin embargo, en su análisis de datos desde el mes de enero del año 2018 hasta junio del 2021, se recibió 498 denuncias en todo el país, y solo una de esas denuncias fue sancionada⁶⁴.

Por lo que, para Valladares, existe una “cifra negra” que configura una problemática social afectando al abogado y al cliente. Por eso, las acciones antiéticas no solo comprometen la justicia, sino que destacan la crítica ausencia de leyes efectivas para regular la integridad profesional. Esto subraya la vital importancia de la ética profesional en la formación de los abogados para asegurar el correcto ejercicio de su profesión⁶⁵. De esa manera, se genera una incertidumbre sobre la calidad de los abogados. Esta incertidumbre está fundada en el caso de que los abogados cometan cualquier conducta antijurídica que afecte a un tercero, y no sean sancionados por el ilícito. Esto configura el potencial miedo de que el abogado no esté lo suficientemente preparado o no muestre interés en los derechos de las personas.

Esta situación es extremadamente preocupante, ya que no existe garantía de que los abogados no actúen de mala fe o con una diligencia debida. Por eso, la Corte Constitucional reconoce: “(...) que la sola presencia física de una o un profesional del derecho durante una diligencia, no es suficiente para garantizar una asistencia técnica

⁶² Artículos 268 y 269. Código Orgánico Integral Penal.

⁶³ Rosa Valladares, “Afectación a los derechos de las personas por negligencia en la defensa técnica de sus abogados” (Tesis de posgrado, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2022), 46-47 <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6076>.

⁶⁴ Afectación a los derechos de las personas por negligencia en la defensa técnica de sus abogados, 46.

⁶⁵ Afectación a los derechos de las personas por negligencia en la defensa técnica de sus abogados, 47

efectiva.”⁶⁶. Esta cita es importante, porque aun existiendo estándares, responsabilidades y sanciones, estas no garantizan que los abogados estén en la suficiente capacidad de defender una causa. Por lo tanto, en el caso, de que el abogado incumpla con su mandato de la ley, tampoco se garantiza su sanción. Esto hace que se vean afectadas las personas, y no exista una diligencia por parte los Estados al tutelar las conductas de los abogados.

El COFJ subraya la importancia de la abogacía como una función esencial en el servicio de la justicia. Así, estableciendo claras expectativas de conducta ética y respeto en la práctica legal. La normativa ecuatoriana ha implementado un marco normativo para regular las actuaciones de los abogados, como derechos, deberes y sanciones. No obstante, se puede observar con el estudio de Valladares y la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional, que existe un camino largo por recorrer. Esto sugiere que existen falencias en la práctica de la administración de justicia. Por eso, la efectividad de la justicia y la confianza pública en el sistema legal depende de la habilidad del Estado para asegurar una práctica legal ética, responsable y de calidad. Esta habilidad del Estado para asegurar una práctica legal de calidad se puede ver superada en la práctica. Por eso es importante el análisis de varios casos y como la jurisprudencia ha tenido que resolver asuntos relacionados a la calidad en la defensa legal que afectan los derechos de sus patrocinados.

6.2 Análisis de casos y jurisprudencia

En aras de exponer como los abogados influyen en la administración de justicia se analizan dos casos de vulneración de la defensa legal de calidad. Por esta razón, es necesario establecer que son casos que han tenido un impacto significativo hacia las víctimas por parte de profesionales del derecho. El primer caso, se trata de un recurso de apelación de habeas corpus que fue presentado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (en adelante CNJ). El segundo caso, es un recurso de acción extraordinaria de protección que fue interpuesto ante la Corte Constitucional del Ecuador.

El primer caso por tratar es un recurso de apelación en la acción constitucional de habeas corpus N. 736-2015⁶⁷ de la CNJ. La parte afectada, Carmen Yamile Yandú

⁶⁶ Sentencia No. 3068-18-EP/21, Corte Constitucional del Ecuador, párrafo 63.

⁶⁷ Recurso de Apelación en la Acción Constitucional de Habeas Corpus N. 736-2015, Corte Nacional de Justicia, Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial Judicial del Carchi, 17 de junio de 2015.

Díaz, de nacionalidad colombiana, fue aprehendida por el supuesto delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. Pese a que ella se encontraba en estado de gestación, se dictó una orden de prisión preventiva por parte del juez de la Unidad Judicial Penal, Germán Enrique Mafia. Este juez en el presente caso vulneró la normativa que prohíbe que las mujeres embarazadas sean privadas de su libertad y que se le apliquen medidas sustitutivas a la prisión preventiva⁶⁸. Sin embargo, ni fiscalía, ni su defensor público presentaron alegaciones en contra de lo dictaminado por el juez, lo que dejó a Carmen en una vulneración de sus derechos.

Siguiendo con los hechos del caso, luego de la detención ilegal e ilegítima hacia Carmen, ella en colaboración con su nuevo defensor presentó una acción de habeas corpus en segunda instancia. La Corte Provincial de Justicia del Carchi fue el tribunal a cargo de tramitar este habeas corpus. Los jueces provinciales; Narciza Eleonor Tapia Guerrón, Richard Napoleón Mora y David Erdulfo Gordillo Guzmán, fueron quienes conocieron el caso. En primer lugar, en el juicio de segunda instancia, Fiscalía y la Defensoría Pública argumentaron que Carmen no tenía un domicilio fijo y que ella no proporcionó un lugar para cumplir con su arresto domiciliario, por eso no fue posible que Carmen acceda a medidas sustitutivas. Sin embargo, los jueces provinciales desecharon el habeas corpus, argumentando que existió una falta de debida diligencia por parte de la Fiscalía General del Estado y de la Defensoría Pública, por eso el Juez de primera instancia no tuvo nada que ver con la detención de Carmen. Igual consideraron que independientemente de norma expresa y de la falta de diligencia, la prisión preventiva no era el foco de la argumentación, porque era una medida apegada a la ley. Por eso, la resolución del tribunal provincial determina que la prisión preventiva no fue ilegítima ni arbitraria⁶⁹.

Por esta argumentación y la resolución del caso, el recurso de habeas corpus no fue revisado de una manera razonablemente coherente. Es decir, que, aunque los jueces reconocieron que existía la norma de prohibición de detención de mujeres embarazadas, no aceptaron el recurso de habeas corpus por una detención ilegal. Lo que configura esto, una causal de responsabilidad con una posible sanción hacia los jueces, fiscales y defensores públicos del caso en cuestión.

⁶⁸ Artículo 624, Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O.180, 12 de septiembre de 2014. Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena.

⁶⁹ Recurso de Apelación en la Acción Constitucional de Habeas Corpus N. 736-2015, 6

Por esto, se puede dudar acerca de la calidad de los profesionales del derecho, donde en primera instancia ni fiscalía, ni defensoría pública protegieron los derechos de Carmen, aun existiendo norma expresa de prohibición. De haber sido considerada, esta norma daba la posibilidad de que Carmen consiga una resolución de medidas sustitutivas. Además, el juez de primera instancia al dictar prisión preventiva no da una argumentación razonable para no otorgar las medidas a las que tenía derecho. Posterior a esto, los jueces provinciales al conocer el habeas corpus, lo desechan. Aun así, de que ellos reconocieron que existe una norma que hace ilegal lo dictado en primera instancia, argumentando que es culpa de fiscalía y de defensoría pública por no dar información de un domicilio para que Carmen cumpla su pena.

Continuando con el caso, los jueces de la CNJ en un recurso de apelación del habeas corpus presentado por Carmen, exponen puntos que son interesantes de analizar. Es imperante recalcar que el juez de primera instancia que dictó prisión preventiva y la jueza de segunda instancia que revisó el recurso de habeas corpus tenían una relación de parentesco. Siendo que Germán Enrique Mafia, juez de primera instancia, era cuñado de la jueza Narciza Tapia. Esto causó que existan muchas inconsistencias en el habeas corpus según la argumentación de la CNJ, ya que la jueza no se excusó del conocimiento de la causa⁷⁰.

En esta causa, tanto los juzgadores como los propios actores no tuvieron un estándar mínimo de calidad, ni respeto por los derechos de Carmen. De igual forma, no se tomaron en cuenta los principios básicos de las funciones de los abogados, como el principio 13⁷¹. Este principio establece que el abogado deberá prestar la asistencia necesaria en relación con los derechos y las obligaciones que defienden. Asimismo, no se observó el principio 14⁷², donde los abogados en este caso no protegen ni salvaguardan los derechos de su defendida, ni las libertades intrínsecas de esta.

La CNJ determinó la violación de las garantías constitucionales de prohibición de privación de la libertad de una persona en estado de gestación⁷³. Esto porque en primera instancia se privó ilegalmente la libertad de Carmen y no se aceptó la acción de habeas corpus en segunda instancia. La Corte también hizo hincapié en que se ha hecho caso omiso del artículo 75 de la Constitución⁷⁴ que prevé que todos tienen el derecho a

⁷⁰ Recurso de Apelación en la Acción Constitucional de Habeas Corpus N. 736-2015, 5-6

⁷¹ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Principio 13

⁷² Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Principio 14

⁷³ Artículo 89, Constitución de la República del Ecuador.

⁷⁴ Artículo 75, Constitución de la República del Ecuador.

acceder gratuitamente a la justicia y a una tutela judicial efectiva para que no se violen los derechos ni se queden en la indefensión. Además, de que la Corte Nacional considera que la CRE es garantista, por lo que exige que los jueces en sus resoluciones se basen estrictamente en la Constitución, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y leyes vigentes⁷⁵. Esto no fue cumplido por la Corte Provincial Multicompetente al revisar el Habeas Corpus y carecer de toda razonabilidad argumentativa⁷⁶.

De igual manera, la CNJ dicta que los Jueces incurrieron en un error inexcusable cuando fallan en contra de norma expresa y al momento de que la jueza provincial no se excusó de conocer la causa, a pesar de tener una conexión de parentesco con el juez de primera instancia. El error inexcusable termina siendo una infracción gravísima por parte de los servidores públicos, donde no se cumple con el deber de la tutela efectiva, siendo que la sanción de este error es la destitución⁷⁷. Por esto, se tuvo que destituir a los jueces de primera y segunda instancia por una negligencia grave.

Sin duda, los derechos de Carmen fueron violentados al ser detenida pese a estar en estado de gestación y en contrario a la prohibición expresa de la ley. Además, este hecho transgrede los derechos que tiene el niño aun no nacido⁷⁸. Se irrespetó de esa forma la garantía de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, elementos que engloban a una defensa legal técnica adecuada.

La Corte Nacional, aceptó la apelación de Carmen por violación de sus derechos y declaró arbitraria su detención. La decisión se fundamentó en diversos artículos constitucionales y se dispuso su inmediata atención médica. También, se dispuso el cumplimiento del arresto domiciliario en un establecimiento adecuado a cargo de la Fiscalía General y dentro del programa de protección de víctimas. Asimismo, varios ministerios conocieron la decisión para que los derechos de Carmen puedan ser salvaguardados, como el acceso a la salud, comunicación con su familia, etc.⁷⁹.

Es importante destacar que, en su fallo, la Corte únicamente estableció un error inexcusable hacia los jueces, pero no solicitó que los fiscales o defensores públicos sean responsables de negligencia. Si bien se reconocieron las violaciones a los derechos, no fueron implementadas medidas correctivas contra quienes contribuyeron a esa grave

⁷⁵ Recurso de Apelación en la Acción Constitucional de Habeas Corpus N. 736-2015, 15.

⁷⁶ Recurso de Apelación en la Acción Constitucional de Habeas Corpus N. 736-2015, 16.

⁷⁷ Artículo 109, Código Orgánico de la Función Judicial.

⁷⁸ Artículo 35, Constitución de la República del Ecuador. Véase, los grupos de personas de atención prioritaria.

⁷⁹ Recurso de Apelación en la Acción Constitucional de Habeas Corpus N. 736-2015, 21-23.

vulneración de derechos. Esto da cabida a pensar que se puede continuar ejerciendo la profesión desde distintos cargos sin la mínima responsabilidad.

Por otro lado, se debe analizar la sentencia No. 2195-19-EP/21 de la Corte Constitucional. El caso gira en torno a Marlon Alexis Mayulema Sailema⁸⁰, quien presenta una acción extraordinaria de protección debido a que fueron vulnerados sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica y debido proceso. Mayulema fue aprehendido y procesado por el delito de porte de armas en 2015 y declarado por ello culpable. Se dictó una condena de dos años de privación de libertad en condiciones especiales, pero la incumplió y se ordenó su captura en 2018.

Mayulema presentó una acción de hábeas corpus que no tuvo éxito. Luego presentó una acción extraordinaria de protección ante la CC en la que alega un mal patrocinio legal. Este mal patrocinio se debe a que en el momento de su defensa sus abogados privados no se presentaron, abandonaron el caso y debieron ser suplantados por un defensor público. Este defensor público nunca se comunicó con el procesado y tampoco visualizó los documentos de la controversia. Por eso, este patrocinador vulneró el artículo 191 de la CRE, sobre una prestación de servicios legales, técnicos, eficaces y eficientes⁸¹. También se puede responsabilizar al juez ya que este nunca le solicitó al defensor público que tenga el tiempo necesario para escuchar al cliente y preparar el caso, dejando que Mayulema no pueda acceder a la defensa legal técnica.

Por esto, la CC argumenta que la defensa técnica es una garantía del derecho a la defensa, la cual está conectada a las garantías normadas en los literales a, b, c y h, del numeral 7 del artículo 76 de la CRE, que se refieren a las garantías de no privación a la defensa, contar con tiempo y medios idóneos, ser oído y presentar argumentos, contrargumentos, pruebas, etc.⁸². Esto lleva a la CC afirmar que la garantía de la defensa legal sea de calidad. Asegurando que el ejercicio de la abogacía esté alineado al debido proceso.

Por eso, la defensa no debe ser únicamente realizada por mera formalidad sin protección legal adecuada. La CC concluye que el debido proceso no fue respetado, ya que los representantes legales del señor Mayulema fueron deficientes, contraviniendo el derecho a la defensa. Además, de que su defensor público tomó parte de su defensa sin

⁸⁰ Sentencia No. 2195-19-EP/21, Corte Constitucional del Ecuador, 17 de noviembre de 2021, párrafo 1.

⁸¹ Artículo 191, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁸² Sentencia No. 2195-19-EP/21, párrafo 26.

escucharlo en el momento oportuno y desconociendo el caso⁸³. Esto constituye una mera formalidad en donde la defensa no garantizó en ningún momento el debido proceso y la tutela judicial efectiva⁸⁴.

Por consiguiente, la Corte aceptó la acción extraordinaria de protección, estableciendo ciertas medidas de reparación para Mayulema. Las medidas de reparación fueron declarar nula la decisión impugnada, asignar a un nuevo juez de lo penal para la revisión del caso y que el Consejo de la Judicatura y Defensoría Pública inicien acciones pertinentes para declarar que el señor Mayulema ha cumplido con su privación de libertad⁸⁵. Finalmente, como medida de no repetición, que se difunda la sentencia hacia los defensores públicos para que verifiquen que se cumpla con las medidas de esta sentencia.

Consecuentemente, la Corte expresó que: “la carencia o la deficiencia de defensa técnica puede conllevar la transgresión de otras garantías del derecho a la defensa y, en todos los casos, implica una vulneración de ese derecho fundamental.”⁸⁶. Esta interpretación ayuda a verificar que es necesario cuestionar el cumplimiento de una defensa legal técnica oportuna de los derechos y garantías constitucionales. En pocas palabras, el tener un abogado defensor no es sinónimo de tener una defensa legal técnica.

Ambos casos demuestran que lamentablemente el contar con una defensa legal, un fiscal en la causa o un tribunal jurisdiccional no asegura que los derechos sean defendidos. Ello pone en tela de duda la solidez de los requisitos para ejercer los distintos cargos —fiscal, juez, abogado—, los cuales deberían respetar las garantías del debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y la defensa legal técnica efectiva. Resulta inconcebible que el sistema judicial, cuyos pilares y razón de ser es la defensa de derechos, sea el causante de su vulneración al existir una tutela deficiente. Si bien esto no constituye una vulneración sistemática de derechos es obligación del Estado que este tipo de situaciones no ocurran ni una sola vez, y de ocurrir tienen que emitirse las sanciones correspondientes.

7. Conclusiones y recomendaciones:

En primer lugar, al analizar los estándares establecidos por la Constitución del Ecuador, la Convención Americana de Derechos Humanos y los Principios Básicos sobre

⁸³ Sentencia No. 2195-19-EP/21, párrafo 33.

⁸⁴ Sentencia No. 2195-19-EP/21, párrafo 35.

⁸⁵ Sentencia No. 2195-19-EP/21, 14

⁸⁶ Sentencia No. 2195-19-EP/21, párrafo 27.

la Función de los Abogados, resulta crucial revisar el marco de la defensa legal. Desde la tutela judicial efectiva, se hace relevante la relación de la calidad del abogado con este. Ya que, este derecho da las pautas para que el Estado cumpla con sus responsabilidades. Por eso, se debe respetar los compromisos del Ecuador en el plano internacional, y así podrá existir mayor homogeneidad en la calidad de los defensores legales, promoviendo así procedimientos judiciales que protejan adecuada y efectivamente los derechos humanos.

Si bien el presente trabajo reconoce que el derecho a la defensa técnica adecuada es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema judicial, no en todos los casos se puede salvaguardar los derechos anteriormente mencionados. En los casos analizados, la calidad de la defensa legal termina afectando los resultados judiciales, que desencadenan en reiteradas violaciones de los derechos humanos. Esto genera un daño muy grave a las víctimas, como se pudo evidenciar en el caso de Carmen, que estuvo en privación de su libertad en estado de gestación, afectando tanto a ella como al bebe no nacido. También, en el caso de Mayulema donde no tuvo la oportunidad de defenderse adecuadamente, sin ser escuchado o tener una oportunidad de justificar sus actos, lo que hizo que este privado de su libertad sin un juicio justo.

Este análisis revela varios aspectos cruciales que están profundamente interconectados con los principios constitucionales de justicia y protección de los derechos fundamentales en el sistema ecuatoriano. Así, se puede declarar que la influencia de los abogados en el derecho de la defensa legal de calidad es fundamental. Esto en relación de que, de que no hay homogeneidad en la calidad de los abogados en el Ecuador. Esto se evidencia en los casos presentados, en los cuales sus actores principales no cumplen con los estándares de una defensa legal técnica. Sin embargo, es importante mencionar que no todos los abogados son deficientes al momento de la defensa optima. De esa manera, la Corte Constitucional argumenta que no basta con tener un abogado para la defensa legal. Este debe tener estándares mínimos de calidad, para la protección adecuada, siendo que estos deben tutelados por el Estado.

Un punto destacado es la necesidad imperativa de un replanteamiento del rol del abogado y su injerencia en la defensa legal. Esto debido a que el papel del abogado es crucial en la defensa de los derechos, así que debe alinearse con las exigencias de su entorno legal y social, el que está en constante cambio. La calidad de servicio se ve determinada por la calidad en la defensa legal, el debido proceso y, por ende, la efectividad de la tutela judicial efectiva.

Asimismo, se resalta la problemática de un sistema de control disciplinario ineficaz que no ha conseguido asegurar el cumplimiento de conducta entre los abogados que están en ejercicio. La ausencia de estas medidas para responsabilizar las malas prácticas genera una cifra alta de acciones que no son éticas y que no son sancionadas.

Por eso, aunque en Ecuador se cuenta con un marco normativo que incluye derechos, garantías y principios, que son esenciales para la administración de justicia, la aplicación llega a ser inconsistente. Esto es influenciado por la falta de competencia o negligencia profesional de algunos actores del sistema judicial, resaltando la necesidad de establecer un plan de fortalecimiento de las capacidades de los abogados. Es necesario encontrar una solución sin quitar la autonomía de la profesión jurídica, ni establecer un marco hiper proteccionista por parte del Estado.

Por eso es necesaria la búsqueda de algún tipo de reforma a largo plazo para así fortalecer a la defensa de calidad en el Ecuador. Esto para asegurar la protección eficaz de los derechos normados en la Constitución de la República del Ecuador, junto con los estándares internacionales de derechos humanos y sobre el rol del abogado.

En este trabajo se recomienda que se enfoque en una revisión a la formación académica de los abogados, ya sea en pregrado o en especialización. También, se debe replantear la efectividad de las prácticas profesionales. Además, sería importante la revisión de la efectividad de las sanciones impuestas a los abogados en caso de que incumplan con sus obligaciones. Estas recomendaciones se deben tomar en cuenta en la mejora continua de estándares mínimos para la protección integral de los derechos, de forma que nadie quede en la indefensión.

Finalmente, a pesar de la existencia de derechos y garantías constitucionales, aún existen desafíos significativos. Esto se evidencia en la variabilidad de la calidad de la defensa legal y la capacidad del sistema judicial ecuatoriano para la tutela de casos. Por eso, aunque sea un camino difícil de recorrer es importante tomar la iniciativa y proponer nuevas formas de ejercer la profesión, posiblemente sin una rigurosidad mayor, sino más bien un acompañamiento por parte del Estado, la sociedad en conjunto y de parte de los mismos abogados.